

**SECRETARÍA:** 06 de diciembre de 2023, a despacho proceso Restitución Local Comercial No 2023-00104, informando que la parte demandante allegó memorial informando que procedió a realizar la respectiva notificación por aviso según lo dispuesto en el artículo 292 del C.G del P., esto es el siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), sin embargo, tal como se evidencia en las anotaciones realizadas por la empresa de mensajería ENVÍA el destinatario se negó a recibir los documentos; además que elevó petición a la EPS COOSALUD S.A. sobre la dirección física y/o electrónica del codemandado señor DAIRO ELIAS VELEZ VELASQUEZ, pero, la entidad se negó atender la solicitud de información al no contar con la autorización del titular de los datos personales. Por lo anterior, solicita se requiera a la EPS COOSALUD S.A, para que informe la dirección electrónica y/o física que registre en su base de datos el codemandado señor DAIRO ELIAS VELEZ VELASQUEZ. Sírvase proveer.

**ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ**  
Secretaria

#### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**

**Salamina, Caldas, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).**

**PROCESO: RESTITUCIÓN -DE LOCAL COMERCIAL-  
RADICADO: 2023-00104  
DEMANDANTE: GABRIEL OCAMPO PELAEZ  
DEMANDADOS: MARTHA MARGARITA SUAREZ SALAZAR Y DAIRO  
ELIAS VELEZ VELASQUEZ  
SUSTANCIACIÓN: 324**

Analizada la petición realizada por la parte actora, considera este despacho que se debe acceder a la solicitud, teniendo en cuenta que los datos requeridos pueden ser considerados como semiprivados por la entidad, y en consecuencia sólo son entregados a solicitud de autoridad judicial; en consecuencia, SE ORDENA que por la secretaría del juzgado se OFICIE a COOSALUD EPS S.A., para que informe:

- Si en sus bases de datos reposa la información sobre la dirección física y/o electrónica del señor DAIRO ELIAS VELEZ VELASQUEZ, identificado con la c.c. N°94.524.726. Y en caso afirmativo, remitan los datos requeridos.

Por otro lado, respecto a la prueba aportada, encuentra el Juzgado que la empresa ENVÍA no dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 4 del art. 291 del CGP, que dice:

*“Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada”*

Normativa que también es aplicable a las notificaciones por aviso, según remisión que realiza el inciso 4° del artículo 292 del CGP. En consecuencia, la parte demandante deberá agotar los trámites que considere pertinentes para culminar la notificación personal o por aviso del codemandado VELEZ VELASQUEZ.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO**  
**Jueza**

Firmado Por:  
Stephanny Agudelo Osorio  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **388c383b1a99cc69a9a536fccd7b8eb59cda5de1293d12f253461c0a8e0be1ca**

Documento generado en 07/12/2023 04:28:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**